



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00217-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de junio de dos mil veinte (2021)

Revisada la presente Subsanación y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** a través de apoderada judicial, contra **CARLOS DAVID BAES PALENCIA, MIGUEL EDUARDO SARMIENTO PALENCIA y CARLOS ALBERTO BAES DIAZ**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 6 A 33, Apartamento 203, Barrio Alfonso Lopez del municipio de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	MAYO	CANON	\$ 150.000	5/05/2020
2020	JUNIO	CANON	\$ 600.000	5/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$ 600.000	5/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$ 600.000	5/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$ 600.000	5/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON	\$ 600.000	5/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CANON	\$ 600.000	5/11/2020
2020	DICIEMBRE	CANON	\$ 600.000	5/12/2020
2021	ENERO	CANON	\$ 600.000	5/01/2021
2021	FEBRERO	CANON	\$ 600.000	5/02/2021
2021	MARZO	CANON	\$ 600.000	5/03/2021
2021	ABRIL	CANON	\$ 600.000	5/04/2021
		TOTAL.....	\$ 6.750.000	

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa del 6% efectivo anual desde el día siguiente a su vencimiento (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	MAYO	CANON	\$ 150.000	5/05/2020
2020	JUNIO	CANON	\$ 600.000	5/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$ 600.000	5/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$ 600.000	5/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$ 600.000	5/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON	\$ 600.000	5/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CANON	\$ 600.000	5/11/2020
2020	DICIEMBRE	CANON	\$ 600.000	5/12/2020
2021	ENERO	CANON	\$ 600.000	5/01/2021
2021	FEBRERO	CANON	\$ 600.000	5/02/2021
2021	MARZO	CANON	\$ 600.000	5/03/2021
2021	ABRIL	CANON	\$ 600.000	5/04/2021
		TOTAL.....	\$ 6.750.000	



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN